Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 14-119439- -00001-0000 Fecha: 2014-07-18 11:12:03
DEP: 10 OFICINAJURIDICA
TRA: 113 DP-CONSULTAS EVE: SIN EVENTO
ACT: 440 RESPUESTA Folios: 1

Bogotá D.C.,

10

Señora
EMILIA ARANGO FERNANDEZ
earango@lopezramosabogados.com

Asunto: Radicación: 14-119439- -00001-0000
Trámite: 113
Evento: 0
Actuación: 440
Folios: 1

Estimado(a) Señora:

Con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos respuesta a su consulta radicada con el número señalado en el asunto, en los siguientes términos.

1. Consulta

La peticionaria formula las siguientes preguntas:

1. "El Registro Nacional de Bases de Datos consagrado en el artículo 12 del Decreto 886 de 2014 ya fue habilitado?"
2. "¿Cuál es el plazo con el que cuenta la Superintendencia de Industria y Comercio para habilitar el Registro Nacional de Bases de Datos consagrado en el artículo 12 del Decreto 886 de 2014?"
3. "¿Qué medios puede utilizar la Superintendencia de Industria y Comercio para establecer el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos establecido en el Artículo 13 del Decreto 886 de 2014?"

2. Materia objeto de la consulta

La Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1581 de 2012 cuenta, entre otras, con las siguientes funciones en materia de protección de datos personales:

• Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales;
• Adelantar las investigaciones del caso, de oficio o a petición de parte y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de hábeas data.
• Disponer el bloqueo temporal de los datos cuando, de la solicitud y de las pruebas aportadas por el Titular, se identifique un riesgo cierto de vulneración de sus derechos

fundamentales, y dicho bloqueo sea necesario para protegerlos mientras se adopta una decisión definitiva.
• Promover y divulgar los derechos de las personas en relación con el Tratamiento de datos personales e implementar campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca del ejercicio y garantía del derecho fundamental a la protección de datos.
• Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley.
• Solicitar a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento la información que sea necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones.

Dentro del ámbito de las referidas competencias a continuación damos respuesta a su pregunta.

2.1 Registro Nacional de Bases de datos

El artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 señala lo siguiente:

“Definición. El Registro Nacional de Bases de Datos es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país.
El registro será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos.
Para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de Tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la presente ley.
Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, la información mínima que debe contener el Registro, y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en éste los Responsables del Tratamiento.” (1)
Dicho artículo fue reglamentado mediante el Decreto número 886 del 13 de mayo de 2014, el cual, en su artículo segundo determina qué bases de datos deben ser inscritas en el Registro Nacional de Bases de datos:

“Ámbito de aplicación. Serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos, las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual se realice por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, en el territorio colombiano o fuera de él, en este último caso, siempre que al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012.” (2)

De acuerdo con lo cual, todas las bases que sean reguladas por la Ley 1581 de 2012 debe ser inscritas en el Registro Nacional de Bases de Datos, sin importar si el Responsable o Encargado del Tratamiento son entidades de naturaleza pública o

privada y personas naturales o jurídicas.

La obligación de inscribir las bases de datos en el Registro está a cargo del Responsable del Tratamiento, según lo dispone el artículo 3 del decreto en comento:

“Deber de inscribir las bases de datos. El Responsable del Tratamiento debe inscribir en el Registro Nacional de Bases de Datos, de manera independiente, cada una de las bases de datos que contengan datos personales sujetos a Tratamiento.” (3)

Por otra parte, en relación con la información mínima que debe contener el Registro Nacional de Bases de Datos el artículo 5 del Decreto 886 de 2014 establece:

“Información mínima del Registro Nacional de Bases de Datos. La información mínima que debe contener el Registro Nacional de Bases de Datos es la siguiente:

1. Datos de identificación, ubicación y contacto del Responsable del Tratamiento de la base de datos;
2. Datos de identificación, ubicación y contacto del o de los Encargados del Tratamiento de la base de datos;
3. Canales para que los titulares ejerzan sus derechos;
4. Nombre y finalidad de la base de datos;
5. Forma de Tratamiento de la base de datos (manual y/o automatizada), y
6. Política de Tratamiento de la información.

La Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad de protección de datos personales, podrá establecer dentro del Registro Nacional de Bases de Datos información adicional a la mínima prevista en este artículo, acorde con las facultades que le atribuyó la Ley 1581 de 2012 en el literal h) del artículo 21.” (4)

En relación con el plazo con el cual se cuenta para inscribir las bases de datos en el registro en mención el artículo 12 del Decreto 886 de 2014 establece:

“Plazo de inscripción. Los Responsables del Tratamiento deberán inscribir sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos dentro del año siguiente a la fecha en que la Superintendencia de Industria y Comercio habilite dicho registro, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta esa entidad. Las bases de datos que se creen con posterioridad a ese plazo, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de su creación.” (5)

De acuerdo con lo cual, existirán dos plazos para la inscripción de una base de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos:

• Para las bases de datos que existen al momento de la habilitación del mismo por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, será el término de un año desde la fecha de la entrada en funcionamiento del Registro.
• Para las bases de datos creadas luego de la entrada en funcionamiento del Registro serán dos (2) meses desde su creación.

El procedimiento para la inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos será fijado por la Superintendencia de Industria y Comercio según lo dispone el artículo 13 del Decreto 886 de 2014.

2.2 Respuesta al cuestionario.

2.2.1 Primera pregunta.

A la fecha no se encuentra habilitado el Registro Nacional de Bases de Datos.

2.2.2 Segunda pregunta.

El Decreto 886 de 2014 no fijó un plazo específico para que la Superintendencia de Industria y Comercio habilite el Registro Nacional de Bases de Datos, por lo cual esta Entidad lo habilitará en un término razonable, y una vez se cuente con la infraestructura necesaria para dicho fin.

2.2.3 Tercera pregunta.

El procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos será establecido por esta Superintendencia a través de un acto administrativo de carácter general que será dado a conocer de manera oportuna a la ciudadanía.

Si requiere mayor información sobre el desarrollo de nuestras funciones y sobre las normas objeto de aplicación por parte de esta Entidad, puede consultar nuestra página en Internet, www.sic.gov.co.

Notas de referencia:

(1) Artículo 25 Ley 1581 de 2012.
(2) Artículo 2 Decreto 886 de 2014.
(3) Artículo 3 Decreto 886 de 2014.
(4) Artículo 5 Decreto 886 de 2014.
(5) Artículo 12 Decreto 886 de 2014.
(6) Artículo 14 Decreto 886 de 2014.

Elaboró: Mariana Naranjo Arango
Revisó y aprobó: William Burgos Durango

Atentamente,

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 1, 3, 5, 7 y 10
Call Center(571) 592 04 00. Linea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia